



Ref.: Adherir a la Resolución (C.S.) Nro. 657/2025

Buenos Aires, 10 de junio de 2025

VISTO:

la propuesta formulada por el señor Decano, Profesor Emérito Dr. Ricardo José María Pahlen mediante la cual pone a consideración la adhesión de esta Casa de Estudios a lo establecido por la Resolución (C.S.) Nro. 657/2025;

CONSIDERANDO:

la Resolución 372/2025 del Ministerio de Seguridad Nacional publicada en el Boletín Oficial el día 25 de marzo del corriente año y;

que la mencionada norma implica una modificación a las condiciones de funcionamiento de los Centros Universitarios en los que - en instituciones dependientes del Servicio Penitenciario Federal de la Nación- se lleva adelante la tarea académica de actividades curriculares y extracurriculares de nuestra Universidad en el marco del Programa UBAXXII;

que en su Artículo 2º dicha Resolución establece: “no permitir la permanencia de personas privadas de la libertad en los centros educativos o espacios de estudio fuera del horario en que deben asistir a las clases asignadas a cada uno de los internos”;

que habiendo tomado conocimiento de dicha Resolución con fecha 3 de abril del corriente año el señor Rector de nuestra Universidad le envió mediante Nota NO-2025-01668533-UBA-REC una comunicación a la señora Ministra de Seguridad Nacional, Dra. Patricia Bullrich, en relación a la publicación de la Resolución citada ut supra y de sus efectos para el desempeño de la tarea de esta Universidad y del funcionamiento del programa UBAXXII;

que en dicha nota el señor Rector afirmó que “Desde nuestra óptica y en función del interés que nos motiva a sostener nuestra tarea conjunta con el Servicio Penitenciario Federal, es importante señalar que los centros educativos son el ámbito más propicio para el desarrollo de actividades fundamentales en los procesos de enseñanza y aprendizaje que, además, tienen un carácter complementario con la asistencia al dictado de clases”;

que, así mismo, agregó que dicha opinión no sólo “está fundada en la práctica sostenida durante décadas de actividades educativas curriculares y extracurriculares desarrolladas en conjunto con el Servicio Penitenciario Federal, sino también un criterio que se ajusta a la normativa y los estándares vigentes en materia de educación superior establecidos actualmente en nuestro país. Ese andamiaje normativo y teórico establece y reconoce

///

Resol. (C.D.) N° 3460



///

claramente que el tiempo autónomo de estudio es una parte sustancial de cualquier proceso de aprendizaje y se vuelve absolutamente necesario para el dictado y el desarrollo de nuestras actividades;

en ese sentido, nuestra experiencia indica que, dentro de las instituciones penitenciarias, los centros educativos son los ámbitos más propicios y adecuados para que esas actividades autónomas y complementarias al dictado de clases sean llevadas adelante por los estudiantes”;

que a raíz del dictado de la Resolución N° 372/25 del Ministerio de Seguridad Nacional, se han iniciado diversas causas judiciales por las cuales se solicita su declaración de inconstitucionalidad e inaplicabilidad, con el dictado de una medida cautelar que suspenda sus efectos;

que en particular, en el marco de la acción de Habeas Corpus Colectivo iniciada por la Procuración Penitenciaria de la Nación, autos CCC 14985/2025 - PRESENTANTE: CEJAS MELIARE, ARIEL Y OTROS BENEFICIARIO: ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS EN AMBITO CARCELARIO DEL SPF s/ HABEAS CORPUS, el JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 16 - SECRETARÍA NRO. 111, dictó Sentencia Interlocutoria disponiendo que: “... “II.- HACER LUGAR PARCIALMENTE Y CON LAS LIMITACIONES QUE SE HABRÁN DE ENUNCIAR a la medida cautelar solicitada y suspender la aplicación del Art. 2° de la Resolución 372/25, disponiendo que las personas privadas de la libertad que cursan estudios en los Centros Universitarios del CPFCABA – emplazado en el barrio de Devoto de esta ciudad-, CPF I y IV, estos dos últimos emplazados en la localidad de Ezeiza, PBA, deberán ser habilitadas a permanecer en dichos centros educativos, durante el tiempo que resulte necesario para el estudio autónomo y demás actividades extracurriculares propias de su formación académica. A efectos de tornar operativo lo resuelto y conciliar los derechos e intereses en pugna, teniendo también en consideración la predisposición al diálogo expresada por el Sr. Rector de la U.B.A. en su nota dirigida a la Sra. Ministra de Seguridad de la Nación, se le encomienda al Sr. Director del S.P.F. que a través del área o funcionario que estime corresponder y en el plazo máximo de CINCO (5) DÍAS HÁBILES, elabore en conjunto con las autoridades académicas del Programa UBA XXII y en el marco de los convenios vigentes entre dichos organismos, un plan de contingencia que regule de manera provisoria en que situaciones y por cuánto tiempo se puede extender la permanencia de los internos que cursan sus estudios en los aludidos Centros Universitarios, a efectos de desarrollar las aludidas actividades autónomas y complementarias al dictado de clases”;

que, en cumplimiento de la manda judicial, esta Universidad ha mantenido a través de las autoridades del Programa UBA XXII, reuniones con las autoridades del Servicio penitenciario Federal;

CM

///

Resol. (C.D.) N° 3460\*



///

que ante la falta de acuerdo, el señor Magistrado actuante resolvió que a los fines de "... garantizar la implementación efectiva de la decisión oportunamente adoptada en el marco del incidente de medida cautelar formado en autos de referencia (CCC 14985/2025/2) y en consonancia con la recomendación V/2015 del Sistema de Coordinación y Seguimiento de Control Judicial de Unidades Carcelarias, punto 20 "infine" (Ejecución de la sentencia), este Tribunal ha dispuesto la convocatoria a una mesa de diálogo para que las partes, bajo la supervisión del Tribunal y con la colaboración de los organismos, funcionarios o expertos que correspondan, elaboren en forma consensuada propuestas para regular la permanencia de los internos que cursan estudios en los Centros Universitarios de marras";

que en el marco del referido Incidente de Medida Cautelar, se requirió de esta Universidad una nueva intervención a los fines de analizar la propuesta realizada por el SPF, la cual mereció realizar algunas consideraciones respecto a su impacto en el proceso de enseñanza y aprendizaje, sostener la preocupación expresada en virtud de ser restrictivo para el trabajo autónomo de los estudiantes, y específicamente de su planteamiento sobre la organización horaria, se manifestaron serias inconsistencias que a criterio de esta Casa de Altos Estudios imposibilitan su correcta implementación. Ello por cuanto la propuesta realizada no redundaría en un beneficio para el proceso de enseñanza y aprendizaje;

que en dichas reuniones así como en las respuestas a diversos oficios judiciales que se han librado en el marco de las causas judiciales esta Universidad ha sostenido la posición y la preocupación expuesta por el señor Rector en su nota dirigida a la Ministra: que los Centros Universitarios son los ámbitos más propicios para el desarrollo de las tareas y actividades complementarias al dictado de clases y que resultan indispensables en todos los procesos de enseñanza y aprendizaje, que en el marco de los convenios vigentes el horario de funcionamiento de los Centros Universitarios es de 09:00 a 18:00hs y que en ese marco es opinión de esta Universidad bregar por el mayor tiempo posible de presencia por parte de los estudiantes de los mismos;

que, no obstante no ser competencia de la tarea de esta Universidad conjuntamente con el Servicio Penitenciario Federla, la Resolución Ministerial objeto de la presente estableció en su Artículo 1º "no habilitar el funcionamiento de centros de estudiantes en el ámbito del Servicio Penitenciario Federal";

que en relación a este punto la Universidad ya ha expresado que, en cumplimiento con la normativa vigente, "cada Facultad de esta Casa de Altos Estudios ya tiene conformado -y en funcionamiento- su correspondiente Centro de Estudiantes, donde los alumnos ejercen su derecho de participación. Lo manifestado no resulta ser una circunstancia especial ni única de los Centros Universitarios que funcionan en el S.P.F. En efecto, el Ciclo Básico Común tampoco cuenta con un Centro de Estudiantes propio en su ámbito, sino que los alumnos ingresantes que reúnen los requisitos legales y reglamentarios participan de las elecciones como alumnos regulares de la carrera universitaria que se encuentran cursando. Por lo tanto,

*CM*

///

Resol. (C.D.) N° 3460



///

ejercen su derecho a voto en la correspondiente Facultad de esta Universidad. Tampoco los alumnos de los Centros Universitarios Regionales emplazados en el interior del país cuentan con organizaciones estudiantiles reconocidas por esta Casa de Altos Estudios”;

que sin perjuicio de lo anteriormente citado también se agregó que “así las cosas, si bien la Universidad de Buenos Aires no tiene competencia para reconocer oficialmente la creación de Centros de Estudiantes conformados por internos estudiantes, puesto que no está previsto en la normativa, lo cierto es que institucionalmente se interactúa a diario con los representantes electos por los propios internos. Tal es el caso de reuniones, actos, visitas, tramitación de pedidos o reclamos, entre otros;

se destaca que esta interacción institucional mantenida durante los años de vigencia del Programa UBA-XXII, resulta de utilidad práctica para su funcionamiento y desarrollo, puesto que las tareas autogestionarias asignadas a los internos estudiantes resultan un aporte especialmente valioso para la organización académica diaria de los Centros Universitarios, dadas las particularidades propias del contexto de encierro”;

que, finalmente, en la nota del señor Rector se ha solicitado una reunión formal con la señora Ministra de Seguridad Nacional a los fines de poder establecer un canal de diálogo y trabajo sobre los impactos y efectos de la Resolución y su contenido y que al día de la fecha no se ha obtenido respuesta de ninguna naturaleza a la misma;

que por ello, el Consejo Directivo, a través de lo establecido artículo 12, inciso 3)- del Reglamento Interno del Consejo Directivo aprobado por resolución (C.D.) N° 2537/24 considera oportuno formular una declaración sobre la situación planteada;

que la presente resolución excede el interés particular por lo que resulta de interés general;

las consideraciones vertidas en el seno de este Cuerpo;

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS

RESUELVE:

Artículo 1ro.- Adherir a lo resuelto por la Resolución (C.S.) Nro. 657/2025 que, como anexo, forma parte de la presente resolución.

MX

///

Resol. (C.D.) N° 3460



///

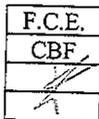
Artículo 2do.- Regístrese. Dése amplia difusión a la presente resolución y a su Anexo. Comuníquese según lo establecido en el artículo 85 del Reglamento Interno de este Consejo. Cúrsese nota a la Universidad de Buenos Aires. Notifíquese al señor Vicedecano, a todas las Secretarías dependientes del Decanato y a la Escuela de Negocios y Administración Pública, arbitrando los medios necesarios para que tome conocimiento de la misma, el conjunto de la comunidad universitaria. Archívese.

  
TOMÁS A. GARCÍA  
SECRETARIO GENERAL

EX-2025-02668832- -UBA-DME#FCE

  
RICARDO J. M. PAHLEN  
DECANO

Resolución Consejo Directivo Nro. 3460 / Adhesión.-



REGISTRADO CON FECHA 13/06/25





*1821 Universidad de Buenos Aires*

## RESOLUCIÓN

**Número:** RESCS-2025-657-E-UBA-REC

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Jueves 29 de Mayo de 2025

**Referencia:** EX-2025-02475746- -UBA-DME#REC - Preocupación por el impacto de la Resolución 372-25 del Ministerio de Seguridad Nacional

---

### VISTO

La Resolución 372/2025 del Ministerio de Seguridad Nacional publicada en el Boletín Oficial el día 25 de marzo del corriente año y,

### CONSIDERANDO

Que la mencionada norma implica una modificación a las condiciones de funcionamiento de los Centros Universitarios en los que - en instituciones dependientes del Servicio Penitenciario Federal de la Nación- se lleva adelante la tarea académica de actividades curriculares y extracurriculares de nuestra Universidad en el marco del Programa UBAXXII.

Que en su Artículo 2º dicha Resolución establece: *"no permitir la permanencia de personas privadas de la libertad en los centros educativos o espacios de estudio fuera del horario en que deben asistir a las clases asignadas a cada uno de los internos."*

Que habiendo tomado conocimiento de dicha Resolución con fecha 3 de abril del

*MX*

corriente año el señor Rector de nuestra Universidad le envió mediante Nota NO-2025-01668533-UBA-REC una comunicación a la señora Ministra de Seguridad Nacional, Dra. Patricia Bullrich, en relación a la publicación de la Resolución citada *ut supra* y de sus efectos para el desempeño de la tarea de esta Universidad y del funcionamiento del programa UBAXXII.

Que en dicha nota el señor Rector afirmó que *"Desde nuestra óptica y en función del interés que nos motiva a sostener nuestra tarea conjunta con el Servicio Penitenciario Federal, es importante señalar que los centros educativos son el ámbito más propicio para el desarrollo de actividades fundamentales en los procesos de enseñanza y aprendizaje que, además, tienen un carácter complementario con la asistencia al dictado de clases."*

Que, así mismo, agregó que dicha opinión no sólo *"está fundada en la práctica sostenida durante décadas de actividades educativas curriculares y extracurriculares desarrolladas en conjunto con el Servicio Penitenciario Federal, sino también un criterio que se ajusta a la normativa y los estándares vigentes en materia de educación superior establecidos actualmente en nuestro país. Ese andamiaje normativo y teórico establece y reconoce claramente que el tiempo autónomo de estudio es una parte sustancial de cualquier proceso de aprendizaje y se vuelve absolutamente necesario para el dictado y el desarrollo de nuestras actividades."*

*En ese sentido, nuestra experiencia indica que, dentro de las instituciones penitenciarias, los centros educativos son los ámbitos más propicios y adecuados para que esas actividades autónomas y complementarias al dictado de clases sean llevadas adelante por los estudiantes."*

Que a raíz del dictado de la Resolución N° 372/25 del Ministerio de Seguridad Nacional, se han iniciado diversas causas judiciales por las cuales se solicita su declaración de inconstitucionalidad e inaplicabilidad, con el dictado de una medida cautelar que suspenda sus efectos.

Que en particular, en el marco de la acción de Habeas Corpus Colectivo iniciada por la Procuración Penitenciaria de la Nación, autos CCC 14985/2025 - PRESENTANTE: CEJAS MELIARE, ARIEL Y OTROS BENEFICIARIO: ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS EN AMBITO CARCELARIO DEL SPF s/ HABEAS CORPUS, el JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 16 - SECRETARÍA NRO. 111, dictó Sentencia Interlocutoria disponiendo que: *"... "II.- HACER LUGAR PARCIALMENTE Y CON LAS LIMITACIONES QUE SE HABRÁN DE ENUNCIAR a la medida cautelar solicitada y suspender la aplicación del Art. 2° de la Resolución 372/25, disponiendo que las personas privadas de la libertad que cursan estudios en los Centros Universitarios del CPFCABA –emplazado en el barrio de Devoto de esta ciudad-, CPF I y IV, estos dos últimos emplazados en la localidad de Ezeiza, PBA, deberán ser habilitadas a permanecer en dichos centros educativos, durante el tiempo que resulte necesario para el estudio autónomo y demás*

07

*actividades extracurriculares propias de su formación académica. A efectos de tornar operativo lo resuelto y conciliar los derechos e intereses en pugna, teniendo también en consideración la predisposición al diálogo expresada por el Sr. Rector de la U.B.A. en su nota dirigida a la Sra. Ministra de Seguridad de la Nación, se le encomienda al Sr. Director del S.P.F. que a través del área o funcionario que estime corresponder y en el plazo máximo de CINCO (5) DÍAS HÁBILES, elabore en conjunto con las autoridades académicas del Programa UBA XXII y en el marco de los convenios vigentes entre dichos organismos, un plan de contingencia que regule de manera provisoria en que situaciones y por cuánto tiempo se puede extender la permanencia de los internos que cursan sus estudios en los aludidos Centros Universitarios, a efectos de desarrollar las aludidas actividades autónomas y complementarias al dictado de clases."*

Que, en cumplimiento de la manda judicial, esta Universidad ha mantenido a través de las autoridades del Programa UBA XXII, reuniones con las autoridades del Servicio Penitenciario Federal.

Que ante la falta de acuerdo, el señor Magistrado actuante resolvió que a los fines de "... garantizar la implementación efectiva de la decisión oportunamente adoptada en el marco del incidente de medida cautelar formado en autos de referencia (CCC 14985/2025/2) y en consonancia con la recomendación V/2015 del Sistema de Coordinación y Seguimiento de Control Judicial de Unidades Carcelarias, punto 20 "in fine" (Ejecución de la sentencia), este Tribunal ha dispuesto la convocatoria a una mesa de diálogo para que las partes, bajo la supervisión del Tribunal y con la colaboración de los organismos, funcionarios o expertos que correspondan, elaboren en forma consensuada propuestas para regular la permanencia de los internos que cursan estudios en los Centros Universitarios de marras".

Que en el marco del referido Incidente de Medida Cautelar, se requirió de esta Universidad una nueva intervención a los fines de analizar la propuesta realizada por el SPF, la cual mereció realizar algunas consideraciones respecto a su impacto en el proceso de enseñanza y aprendizaje, sostener la preocupación expresada en virtud de ser restrictivo para el trabajo autónomo de los estudiantes, y específicamente de su planteamiento sobre la organización horaria, se manifestaron serias inconsistencias que a criterio de esta Casa de Altos Estudios imposibilitan su correcta implementación. Ello por cuanto la propuesta realizada no redundaba en un beneficio para el proceso de enseñanza y aprendizaje.

Que en dichas reuniones así como en las respuestas a diversos oficios judiciales que se han librado en el marco de las causas judiciales esta Universidad ha sostenido la posición y la preocupación expuesta por el señor Rector en su nota dirigida a la Ministra: que los Centros Universitarios son los ámbitos más propicios para el desarrollo de las tareas y actividades complementarias al dictado de clases y que resultan indispensables en todos los procesos de enseñanza y aprendizaje, que en el marco de los convenios vigentes el horario de funcionamiento de los Centros

*MF*

Universitarios es de 09:00 a 18:00hs y que en ese marco es opinión de esta Universidad bregar por el mayor tiempo posible de presencia por parte de los estudiantes de los mismos.

Que, no obstante no ser competencia de la tarea de esta Universidad conjuntamente con el Servicio Penitenciario Federla, la Resolución Ministerial objeto de la presente estableció en su Artículo 1° *"no habilitar el funcionamiento de centros de estudiantes en el ámbito del Servicio Penitenciario Federal"*.

Que en relación a este punto la Universidad ya ha expresado que, en cumplimiento con la normativa vigente, "cada Facultad de esta Casa de Altos Estudios ya tiene conformado -y en funcionamiento- su correspondiente Centro de Estudiantes, donde los alumnos ejercen su derecho de participación. Lo manifestado no resulta ser una circunstancia especial ni única de los Centros Universitarios que funcionan en el S.P.F. En efecto, el Ciclo Básico Común tampoco cuenta con un Centro de Estudiantes propio en su ámbito, sino que los alumnos ingresantes que reúnen los requisitos legales y reglamentarios participan de las elecciones como alumnos regulares de la carrera universitaria que se encuentran cursando. Por lo tanto, ejercen su derecho a voto en la correspondiente Facultad de esta Universidad. Tampoco los alumnos de los Centros Universitarios Regionales emplazados en el interior del país cuentan con organizaciones estudiantiles reconocidas por esta Casa de Altos Estudios."

Que sin perjuicio de lo anteriormente citado también se agregó que *"así las cosas, si bien la Universidad de Buenos Aires no tiene competencia para reconocer oficialmente la creación de Centros de Estudiantes conformados por internos estudiantes, puesto que no está previsto en la normativa, lo cierto es que institucionalmente se interactúa a diario con los representantes electos por los propios internos. Tal es el caso de reuniones, actos, visitas, tramitación de pedidos o reclamos, entre otros.*

*Se destaca que esta interacción institucional mantenida durante los años de vigencia del Programa UBA-XXII, resulta de utilidad práctica para su funcionamiento y desarrollo, puesto que las tareas autogestionarias asignadas a los internos estudiantes resultan un aporte especialmente valioso para la organización académica diaria de los Centros Universitarios, dadas las particularidades propias del contexto de encierro."*

Que, finalmente, en la nota del señor Rector se ha solicitado una reunión formal con la señora Ministra de Seguridad Nacional a los fines de poder establecer un canal de diálogo y trabajo sobre los impactos y efectos de la Resolución y su contenido y que al día de la fecha no se ha obtenido respuesta de ninguna naturaleza a la misma.

Lo acordado por este Consejo Superior en su sesión del día 28 de mayo de 2025.

Por ello, y en uso de sus atribuciones,



EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Manifestar su profunda preocupación por los impactos que el dictado de la Resolución 372/2025 del Ministerio de Seguridad Nacional implican para el normal funcionamiento y el cumplimiento de los objetivos del Programa UBA XXII.

ARTÍCULO 2°.- Acompañar las gestiones del señor Rector ante el Ministerio de Seguridad Nacional a los fines de abrir una instancia de diálogo tendiente a mitigar y resolver los efectos de la normativa anteriormente citada.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al Ministerio de Seguridad Nacional, a las Unidades Académicas, al Ciclo Básico Común, a los Establecimientos de Enseñanza Secundaria, a los Institutos Hospitalarios y Hospitales de esta Universidad, a las Secretarías de Rectorado y Consejo Superior y por su intermedio a sus dependencias, dése amplia difusión. Cumplido, archívese.

*ay*

Digitally signed by ALFONSIN Juan  
Date: 2025.05.29 12:29:33 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Juan Alfonsin  
Secretario General  
Secretaría General  
Rectorado

Digitally signed by VERGARA Leandro  
Date: 2025.05.29 14:20:14 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

LEANDRO VERGARA  
Decano  
Rectorado